

Proyecto 167



ponentes: Cori (c)
Meza
Pion
HODEG.

CONSEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de julio de 2019

Oficio AMC-OFI-0082746-2019

Dr.
RAFAEL MEZA PEREZ
Presidente
Concejo distrital de Cartagena de indias
Barrio Getsemani, calle del Arsenal, Edificio Galeras de la Marina Cartagena
Cartagena

01804152
T2 JUL 2019
2:40 pm

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO DE USO CON LA ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA"

Cordial saludo,

Presento por su conducto a consideración del Concejo Distrital, el proyecto de acuerdo al que alude la referencia con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho que desarrolla en la siguiente exposición de motivos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Dentro del Plan de Desarrollo Primero la Gente 2016-2019 el objetivo superior es: "BIENESTAR PARA LA GENTE, porque el mayor patrimonio del Distrito de Cartagena es su Gente, su bienestar se constituye en el centro y el eje rector de la implementación de las políticas públicas para el desarrollo humano integral, eliminando inequidades, construyendo un territorio ordenado con un desarrollo urbanístico y crecimiento económico incluyente y diferencial(...), con esta motivación y teniendo en cuenta el marco constitucional y legal continuación se expone, pongo a consideración del Honorable Consejo Distrital el presente proyecto de acuerdo, para que se autorice al Distrito para la celebración de un contrato de comodato de uso con la Arquidiócesis De Cartagena.

La Arquidiócesis de Cartagena es una entidad eclesiástica que hace parte de la Iglesia Católica en Colombia, que tiene como misión principal el anuncio del Evangelio de Jesucristo a todos los hombres, mujeres y niños del mundo y que procura el cumplimiento de este objetivo en medio de las comunidades de personas y/o agrupación de familias como los son los diferentes barrios o comunas de una ciudad.

El Distrito de Cartagena Mediante Escritura Pública 2167 de 17 de junio de 2009 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena, el Distrito de Cartagena recibió a título de área de cesión el inmueble No.1, identificado con matrícula inmobiliaria. No. 060-244991 y los siguientes linderos y medidas: AREA DE CESION 1, o Zona de amortiguación entre la zona residencial y la Plaza Comercial las Ramblas, con los siguientes linderos y medidas: ORIENTE, partiendo del vértice que forman el anillo Vial con la Entrada Principal a Manzanillo del Mar, sigue hacia el norte, por todo el anillo Vial y se miden quinientos veintidós (522) metros con



cincuenta y un (51) centímetros. NORTE, partiendo del punto anterior, gira hacia el occidente y se miden treinta y siete (37) metros con ochenta y tres (83) centímetros lindando con entrada a la Unidad inmobiliaria Cerrada, forma ángulo de 90° , gira hacia el sur y se miden doscientos veintidós (222) metros con setenta y cinco (75) centímetros; aquí forma ángulo de 215° y se miden treinta y nueve (39) metros con cinco (05) centímetros; aquí forma ángulo de 256° y se miden diecinueve (19) metros con dos (02) centímetros, aquí sigue hacia el occidente y se miden tramos de dieciocho (18) metros con noventa y ocho (98) centímetros, veinticuatro (24) metros con setenta y dos (72) centímetros, dieciséis (16) metros con sesenta y nueve (69) centímetros, ciento treinta y dos (132) metros con setenta (70) centímetros, y cincuenta y seis (56) metros con cuarenta (40) centímetros, lindando en todos los trayectos anteriores con la urbanización Gaudí; forma ángulo de 146° y se miden cuarenta y dos (42) metros con setenta y siete (77) centímetros; forma ángulo de 219° y se miden treinta y ocho (38) metros con noventa y cuatro (94) centímetros; forma ángulo de 240° y se miden siete (7) metros con noventa y tres (93) centímetros, forma ángulo de 124° , y se miden treinta y cinco (35) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros; forma ángulo de 258° y se miden doscientos cincuenta y cuatro (254) metros con cincuenta y dos (52) centímetros, forma ángulo de 96° y se miden treinta y siete (37) metros con sesenta (60) centímetros, lindando de aquí en adelante, área común de circulación en medio con zona de cesión número 2; forma ángulo de 162° y se miden cuarenta y siete (47) metros con treinta y siete (37) centímetros, forma ángulo de 136° y se miden nueve (9) metros con noventa y ocho (98) centímetros, y luego setenta (70) metros con veintiún (21) centímetros; forma ángulo de 120° y se miden primero cuatro (4) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros y luego sesenta y siete (67) metros con seis (06) centímetros, gira hacia el sur, linda de aquí en adelante con la urbanización Sarriá, forma ángulo de 186° y se miden dos tramos, cada uno de cuarenta y un (41) metros con tres (03) centímetros; forma ángulo de 173° y se miden cincuenta y nueve (59) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros; forma ángulo de 154° y se miden veinte (20) metros con sesenta y dos (62) centímetros; forma ángulo de 87° y se miden catorce (14) metros con treinta y tres (33) centímetros, sigue hacia el occidente, lindando con la urbanización Sarriá y se miden veintiún (21) metros con cuarenta y un (41) centímetros; forma ángulo de 169° y se miden trescientos veinticinco (325) metros con noventa y ocho (98) centímetros, aquí forma ángulo de 188° y se miden sesenta y ocho (68) metros con sesenta (60) centímetros. OCCIDENTE, partiendo del punto anterior donde forma ángulo de 82° , gira hacia el sur y se miden doscientos treinta y cinco (235) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros, lindando con con lote que es o fue de la señora Ofelia Capella de Abondano. SUR, partiendo del punto anterior forma ángulo de 83° , gira hacia el oriente, linda en todo el trayecto con la vía de entrada a Manzanillo del Mar, y se miden varios tramos así, ciento noventa (190) metros con treinta y seis (36) centímetros; forma ángulo de 189° , y se miden cuarenta y un (41) metros con dos (02) centímetros; forma ángulo de 185° y mide cincuenta y tres (53) metros con diecisiete (17) centímetros, sigue hacia el oriente y se miden setenta y un (71) metros con setenta (70) centímetros; forma ángulo de 185° y se miden sesenta y cuatro (64) metros con treinta y siete (37) centímetros; forma ángulo de 187° y se miden cuarenta y dos (42) metros con catorce (14) centímetros; aquí gira hacia el norte, forma ángulo de 109° , linda en todo el trayecto con la Plaza Comercial Las Ramblas y se miden treinta y cinco (35) metros con ochenta y nueve (89) centímetros, gira hacia el nororiente, forma ángulo de 113° y se miden veinticinco (25) metros con sesenta (60) centímetros; forma ángulo de 154° y se miden treinta y seis (36) metros con noventa y dos (92) centímetros; forma ángulo de 150° y se miden dieciocho (18) metros con dos (02) centímetros; forma ángulo de 172° y se miden cuarenta y nueve (49) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros; forma ángulo de 157° y se miden diecisiete (17) metros con veintinueve (29) y dieciséis (16) metros con sesenta y seis (66) centímetros; forma ángulo de 189° y se miden



veintidós (22) metros con tres (03) centímetros; forma ángulo de 189° y se miden treinta (30) metros con noventa y cinco (95) centímetros; forma ángulo de 198° y se miden quince (15) metros con sesenta y dos (62) centímetros, y veinte (20) metros con setenta y nueve (79) centímetros; forma ángulo de 192° y se miden diecisiete (17) metros con veintisiete (27) centímetros; forma ángulo de 169° y se miden cincuenta y un (51) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros; forma ángulo de 124° y se miden seis (6) metros con seis (06) centímetros; aquí gira hacia el sur, sigue lindando con la Plaza Comercial las Ramblas y se miden ciento setenta y un (171) metros con cincuenta (50) centímetros hasta llegar al punto de partida y encierra.

Desde el año 2010, la Arquidiócesis ha venido asistiendo espiritualmente a la comunidad de la zona norte con la celebración de eucaristías los días domingo, en un local prestado por una Plaza comercial del Sector, lugar que con el pasar del tiempo no fue suficiente por el incremento de la población que ha establecido su residencia en esa zona de la ciudad.

Es así como el año 2015, la Arquidiócesis de Cartagena, previa solicitud con el cumplimiento de los requisitos legales, le fue concedida por la Secretaria de Planeación del Distrito de Cartagena, licencia de intervención en el espacio público, mediante Resolución No. 2900 de 21 de abril de 2015 sobre un área de área de 20.000 m² del inmueble de área de cesión No. 1. Identificado con matrícula inmobiliaria el cual se encuentra localizado en áreas de cesión de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Barcelona de Indias, y está comprendida por la franja de terreno con los siguientes linderos por el Norte: Unidad Inmobiliaria Barcelona de Indias, por el Sur Vía Manzanillo, Este: Cancha de fútbol y Paintball, Oeste Acceso secundario a Unidad Inmobiliaria Cerrada Barcelona de Indias. , mediante la cual , se concedió licencia de intervención de espacio público para instalación de equipamientos en dichas áreas de cesión , e inicia junto con la habitantes del sector la adecuación del terreno , paisajismo , dotación de servicios públicos, servicio de vigilancia y construcción de un salón parroquial para una capacidad de 250 personas.

En el año 2017, por Decreto Episcopal No 9090 de julio 27, fue creada la Parroquia San Juan Pablo II, en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Cartagena, ubicada en la Vía al Mar, km 9 , entrada a Manzanillo del Mar.

En el año 2018, la Secretaria de Planeación de Cartagena, mediante Resolución 1965 de 29 de marzo de 2018, concede por segunda vez a esta Arquidiócesis, licencia de intervención de espacio público para intervención en el área de cesión ya antes referenciada de la siguiente manera:

Área construida 4200 metros M² en tres estructuras diferentes destinadas al templo y servicios complementarios, salón parroquial y casa cural con (2) pisos de altura (casa cural, despacho parroquial, salón parroquial)
Zonas Peatonales 5357 m² de senderos y zonas duras
Zonas Verdes: 1350 m²
Estacionamientos 4361 estacionamientos m².

El desarrollo de la ciudad hacia la Zona Norte , ha creado la necesidad que los feligreses de este rito religioso que residen en la zona, sean atendidos espiritualmente, y acompañados con programas y actividades permente que formen la población en valores y la integración de acciones direccionadas al bien común siendo necesaria la construcción del templo, casa cural, y servicios complementarios para poder prestar un mejor servicio pastoral que involucre a todos



los sectores , niños, jóvenes , adultos y ancianos, colegios , y universidades en este sector.

En el inmueble solicitado se ha construido un salón parroquial que funciona como templo provisional , atendiendo hoy la Parroquia San Juan Pablo II una población de 700 personas, en donde se llevan a cabo celebraciones litúrgicas, administración de sacramentos, acompañamiento y dirección espiritual que vienen siendo prestadas en un salón que se ha acondicionado para tal fin y en el área sin construir donde también se desarrollan actividades de la iglesia durante la Semana Santa ,Navidad , y actividades de liderazgo y valores dirigida a niños y jóvenes permanentemente , igualmente han realizado desde el 2015 las actividades de mantenimiento y conservación sobre todo el lote.

Que mediante escrito con radicado EXT-AMC-19-0046226 de 20 de mayo de 2019 suscrito por Monseñor Jorge Enrique Jiménez Carvajal , solicita al Alcalde de Cartagena la celebración de un comodato sobre el inmueble de propiedad del Distrito para la construcción de un complejo parroquial que guardara la memoria de la trascendental visita de San Juan Pablo II en la ciudad de Cartagena en el año de 1986, de acuerdo a la resoluciones previamente aprobadas por la Secretaria de Planeación Distrital y conforme a los consagrado en la norma.

El Distrito de Cartagena dentro de sus haberes cuenta con bienes inmuebles recibidos como área de cesión , que por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de objetos sociales de entidades sin ánimo de lucro, a las cuales hace referencia la ley 9 de 1989; actividades que se pueden concretar a través de la entrega de estos bienes bajo la figura del comodato a asociaciones, fundaciones, cooperativas y Juntas de Acción Comunal, **instituciones** estas que para el desarrollo de su actividad requieren de espacios físicos que les facilite adelantar su gestión comunitaria y de desarrollo social.

De otro lado es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la ley 80/93: *"Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "**comodato**" que se encuentran regulados en normas civiles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Marco Constitucional**

La presente solicitud se hace teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, relacionada con los fines del Estado y todo el capítulo del respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales y demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.



Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, en Colombia se garantiza la libertad de cultos, además en el preámbulo de la Carta se invoca la protección de Dios, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes los derechos más relevantes dentro de nuestro marco político.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, prescribe las funciones que corresponde ejercer a los Concejos Municipales y a la letra dice:

"Artículo 313: Corresponde a los Concejos; Numeral 3: "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer Pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"

- **Marco Legal**

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución.

"... Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo"

Igualmente el artículo 167 del decreto 1333 de 1986 establece que es el Concejo Distrital el encargado de dictar las normas para la administración y disposición de los bienes inmuebles Municipales.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 nos indica que entidades pueden ser beneficiadas con contrato de comodato:

ARTÍCULO 38: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables..." Subraya fuera del texto original.*

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con



la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

Que el Decreto 0977 de 2011 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARTAGENA, en su artículo 393 establece: "AREAS DE CESION DE OBLIGATORIA LOCALIZACION. Corresponden a un porcentaje del área de cesión que deben ceder los urbanizadores y que deben estar ubicadas de acuerdo con la zonificación propuesta y aprobada y que deben cumplir con los siguientes requisitos.

- Ser franjas longitudinales ubicadas sobre vías del plan vial estructural del Distrito, paralelas a redes de alta tensión y zonas de protección.
- La dimensión de estas zonas debe permitir la adecuada localización de equipamientos de escala mediana y grande tales como:
 - Establecimientos educativos de gran cobertura (todos los niveles)
 - Hospitales de primer nivel
 - Canchas de fútbol, béisbol, etc.
 - Ancianatos y centros de bienestar.
 - Estaciones de policía Estaciones de bomberos
 - Centros administrativos distritales descentralizados (pago de servicios, impuestos, quejas, etc.
 - Centros culturales comunales y a nivel distrito
 - Centros locales de abastecimiento
 - Terminales y paraderos de transporte urbano y de ciclo vías
 - Iglesias y centros de culto.

Estas zonas deben tener mínimo 50 m de lado y un área mínima de 15000 m²
PARAGRAFO: Cuando la localización de estas áreas no esté establecida en el plano de zonificación correspondiente, deberá concertarse esta con la Secretaría de Planeación Distrital."

CONVENIENCIA

Por las características del contrato de comodato, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al Distrito, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones comunitarias.



El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza, será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además, las utilidades o beneficios que perciba "... sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la ley o en los estatutos."

La Administración Distrital, atiende solicitudes de comodato las no cumplen con los requisitos legales para su trámite, pues en su mayoría son solicitudes de personas naturales, cuya necesidad no prestan un servicio para la comunidad existiendo prohibición legal para su entrega en comodato, es así que una vez analizadas la solicitud que a continuación se relaciona se evidencia, la utilidad y el trabajo social que presta la Arquidiócesis de Cartagena en su calidad de solicitante, por lo que se considera legal, viable y justo disponer la entrega mediante la figura del contrato de comodato el siguiente bienes inmuebles de propiedad del Distrito, y colocar a disposición este bien al servicio de la comunidad y contribuir al bienestar social y comunitario.

Teniendo como marco los anteriores argumentos, la Administración Distrital de manera respetuosa, somete a consideración de los honorables concejales el presente proyecto de acuerdo, con el fin de que previo estudio y concluyente conveniencia, me autoricen para CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA CON LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA.

Son estas las razones de orden constitucional y legal que me llevan a acudir a la Honorable Corporación para que se autorice la celebración del contrato de comodato, a que me he referido en este proyecto.

Atentamente;

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
ALCALDE DISTRITAL (E) DE CARTAGENA

Vo.Bo. Jorge Camilo Carrillo Padrón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: CD (Contiene solicitud de comodato, certificado de tradición, escritura, licencias de intervención y ocupación de espacio público e informes técnicos expedidas por la Secretaria de Planeación,).

PROYECTO DE ACUERDO No. Do 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO DE USO CON LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA" EXPOSICION DE MOTIVOS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales , especial las que le confiere el articulo 313 de la Constitución Política , el articulo 38 de la Ley 9 de 1989 y el articulo 31 de la Ley 136 de 1991;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el Alcalde del Distrito de Cartagena, hasta 31 de Diciembre de 2019, para que celebre contrato de comodato con la Arquidiócesis de Cartagena, de un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-244991 sobre un área de 20.000 MT2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte: Unidad Inmobiliaria Barcelona de Indias, por el Sur Vía Manzanillo, Este: Cancha de futbol y Paintball, Oeste Acceso secundario a Unidad Inmobiliaria Cerrada Barcelona de Indias., por el termino de 5 años prorrogables a la ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, persona jurídica de derecho público eclesiástico con NIT No. 890.480.104-5 , actuando a través del Excelentísimo Señor Arzobispo JORGE ENRIQUE JIMENEZ CARVAJAL , identificado con la cédula de ciudadanía No, 5.554.159 de Bucaramanga , según el certificado de existencia y representación legal expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Cartagena , sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del Distrito : área de cesión el inmueble Nro. , identificado con matricula inmobiliaria. No. 060-244991 y los siguientes linderos y medidas: AREA DE CESION 1, o Zona de amortiguación entre la zona residencial y la Plaza Comercial las Ramblas, con los siguientes linderos y medidas: ORIENTE, partiendo del vértice que forman el anillo Vial con la Entrada Principal a Manzanillo del Mar, sigue hacia el norte, por todo el anillo Vial y se miden quinientos veintidós (522) metros con cincuenta y un (51) centímetros. NORTE, partiendo del punto anterior, gira hacia el occidente y se miden treinta y siete (37) metros con ochenta y tres (83) centímetros lindando con entrada a la Unidad inmobiliaria Cerrada, forma ángulo de 90°, gira hacia el sur y se miden doscientos veintidós (222) metros con setenta y cinco (75) centímetros; aquí forma ángulo de 215° y se miden treinta y nueve (39) metros con cinco (05) centímetros; aquí forma ángulo de 256° y se miden diecinueve (19) metros con dos (02) centímetros, aquí sigue hacia el occidente y se miden tramos de dieciocho (18) metros con noventa y ocho (98) centímetros, veinticuatro (24) metros con setenta y dos (72) centímetros, dieciséis (16) metros con sesenta y nueve (69) centímetros, ciento treinta y dos (132) metros con setenta (70) centímetros, y cincuenta y seis

(56) metros con cuarenta (40) centímetros, lindando en todos los trayectos anteriores con la urbanización Gaudí; forma ángulo de 146° y se miden cuarenta y dos (42) metros con setenta y siete (77) centímetros; forma ángulo de 219° y se miden treinta y ocho (38) metros con noventa y cuatro (94) centímetros; forma ángulo de 240° y se miden siete (7) metros con noventa y tres (93) centímetros, forma ángulo de 124° , y se miden treinta y cinco (35) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros; forma ángulo de 258° y se miden doscientos cincuenta y cuatro (254) metros con cincuenta y dos (52) centímetros, forma ángulo de 96° y se miden treinta y siete (37) metros con sesenta (60) centímetros, lindando de aquí en adelante, área común de circulación en medio con zona de cesión número 2; forma ángulo de 162° y se miden cuarenta y siete (47) metros con treinta y siete (37) centímetros, forma ángulo de 136° y se miden nueve (9) metros con noventa y ocho (98) centímetros, y luego setenta (70) metros con veintiún (21) centímetros; forma ángulo de 120° y se miden primero cuatro (4) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros y luego sesenta y siete (67) metros con seis (06) centímetros, gira hacia el sur, linda de aquí en adelante con la urbanización Sarriá, forma ángulo de 186° y se miden dos tramos, cada uno de cuarenta y un (41) metros con tres (03) centímetros; forma ángulo de 173° y se miden cincuenta y nueve (59) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros; forma ángulo de 154° y se miden veinte (20) metros con sesenta y dos (62) centímetros; forma ángulo de 87° y se miden catorce (14) metros con treinta y tres (33) centímetros, sigue hacia el occidente, lindando con la urbanización Sarriá y se miden veintiún (21) metros con cuarenta y un (41) centímetros; forma ángulo de 169° y se miden trescientos veinticinco (325) metros con noventa y ocho (98) centímetros, aquí forma ángulo de 188° y se miden sesenta y ocho (68) metros con sesenta (60) centímetros. OCCIDENTE, partiendo del punto anterior donde forma ángulo de 82° , gira hacia el sur y se miden doscientos treinta y cinco (235) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros, lindando con con lote que es o fue de la señora Ofelia Capella de Abondano. SUR, partiendo del punto anterior forma ángulo de 83° , gira hacia el oriente, linda en todo el trayecto con la vía de entrada a Manzanillo del Mar, y se miden varios tramos así, ciento noventa (190) metros con treinta y seis (36) centímetros; forma ángulo de 189° , y se miden cuarenta y un (41) metros con dos (02) centímetros; forma ángulo de 185° y mide cincuenta y tres (53) metros con diecisiete (17) centímetros, sigue hacia el oriente y se miden setenta y un (71) metros con setenta (70) centímetros; forma ángulo de 185° y se miden sesenta y cuatro (64) metros con treinta y siete (37) centímetros; forma ángulo de 187° y se miden cuarenta y dos (42) metros con catorce (14) centímetros; aquí gira hacia el norte, forma ángulo de 109° , linda en todo el trayecto con la Plaza Comercial Las Ramblas y se miden treinta y cinco (35) metros con ochenta y nueve (89) centímetros, gira hacia el nororiente, forma ángulo de 113° y se miden veinticinco (25) metros con sesenta (60) centímetros; forma ángulo de 154° y se miden treinta y seis (36) metros con noventa y dos (92) centímetros; forma ángulo de 150° y se miden dieciocho (18) metros con dos (02) centímetros; forma

ángulo de 172° y se miden cuarenta y nueve (49) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros; forma ángulo de 157° y se miden diecisiete (17) metros con veintinueve (29) y dieciséis (16) metros con sesenta y seis (66) centímetros; forma ángulo de 189° y se miden veintidós (22) metros con tres (03) centímetros; forma ángulo de 189° y se miden treinta (30) metros con noventa y cinco (95) centímetros; forma ángulo de 198° y se miden quince (15) metros con sesenta y dos (62) centímetros, y veinte (20) metros con setenta y nueve (79) centímetros; forma ángulo de 192° y se miden diecisiete (17) metros con veintisiete (27) centímetros; forma ángulo de 169° y se miden cincuenta y un (51) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros; forma ángulo de 124° y se miden seis (6) metros con seis (06) centímetros; aquí gira hacia el sur, sigue lindando con la Plaza Comercial las Ramblas y se miden ciento setenta y un (171) metros con cincuenta (50) centímetros hasta llegar al punto de partida y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: El área de terreno del inmueble aludido en el artículo anterior, que por medio de este instrumento se otorga en comodato a la ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, debe destinarse exclusivamente para el funcionamiento del complejo de la Parroquia San Juan Pablo II.

ARTICULO CUARTO : Los gastos de construcción, remodelación, dotación y funcionamiento tales como, servicios públicos, conservación y mantenimiento del inmueble, estarán a cargo de la ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA en desarrollo de las autorizaciones conferidas, se establecerán las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

ARTICULO CUARTO: Para la legalización del contrato de COMODATO, es requisito su protocolización a través de la Escritura Pública y correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, cumpliendo los parámetros señalados por la Ley, siendo de cargo de la ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA, todos los gastos a que haya lugar para dicho efecto.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Distrital de Cartagena a los () días del mes
juio del año dos mil diecinueve (2019).

RAFAEL MEZA
Presidente

Clemente Luis Polo Paz
Secretario General